

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD DE CONCEPTO PREVIO AL LIMITE ANUAL PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS PARA PROYECTOS DE APP**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 21/2025
09 de junio de 2025

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

El Ministerio de Hacienda Crédito Público Nacional pone a consideración del CONFIS emitir concepto previo favorable a los límites anuales de autorización para comprometer vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privadas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, con el objetivo de que el CONPES los defina. Así mismo, pone a consideración del CONFIS emitir concepto previo favorable para la distribución del cupo APP a los sectores Hacienda, Transporte y Fiscalía, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objetivo que el CONPES lo defina.

2. SOPORTE LEGAL

El Artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 establece que:

“(...) Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada (...)” (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que:

“(...) Con base en la cuantía máxima anual de qué trata el presente artículo, en la misma sesión o en reuniones posteriores, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), definirá los sectores a los que se podrán otorgar dichas autorizaciones y distribuirá la cuantía máxima anual entre cada uno de ellos. El ministerio u órgano cabeza de sector será responsable por la administración del monto límite anual sectorial y la priorización de proyectos bajo el esquema de asociación Público Privada.” (Resaltado fuera de texto)

3. JUSTIFICACIÓN

Con la creación de la Ley 1508 de 2012 se estableció que *“(...) cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS,*

definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada (...)”.

Asimismo, el artículo 54 de la ley 2155 de 2021, establece que “(...) *VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012(...)*”.

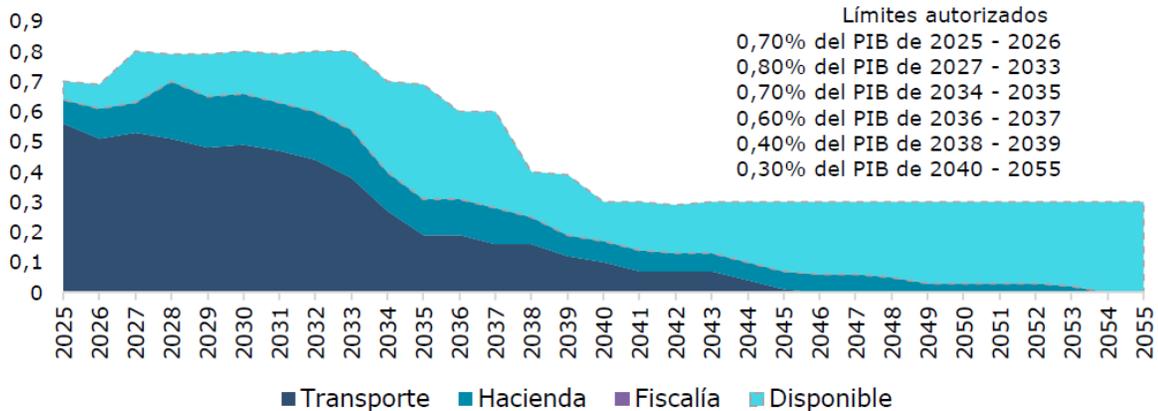
Adicionalmente, la Ley 2294 de 2023 derogó el artículo 54 de la Ley 2155 de 2021, y en su artículo 172, que modificó el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 establece que “(...) *Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo*”

En este sentido, los proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, que fueron cofinanciados en el marco del artículo 54 de la Ley 1955, seguirán contando dentro del límite máximo establecido en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, así como sus posibles reprogramaciones de vigencias futuras.

Asimismo, el artículo 2.2.2.1.11.2. del Decreto 1082 de 2015, respecto al límite anual de autorizaciones, sectores y montos asignados a cada uno de ellos para comprometer vigencias futuras para los proyectos bajo el esquema de asociación Público Privada, indica que “(...) *Para efectos de la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), además de lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las normas que la reglamentan, se deberán considerar las vigencias futuras de inversión autorizadas para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público privada de que trata el presente artículo, así como los aportes al Fondo de Contingencias previsto en la Ley 448 de 1998, sus decretos reglamentarios y las disposiciones que las modifiquen o adicionen, que demande la ejecución de los proyectos(...)*”.

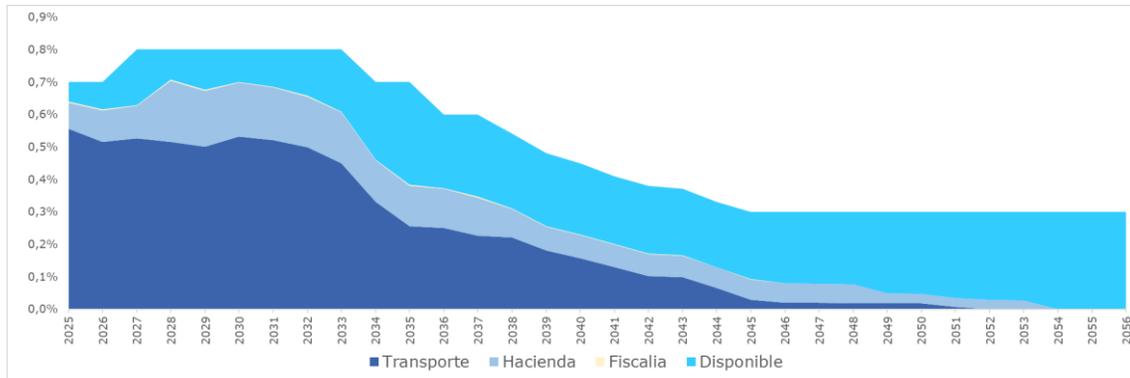
En este sentido, actualmente el cupo APP es el siguiente, considerando el cupo utilizado en cada sector¹:

¹Algunos sectores como Hacienda y Transporte ocupan más cupo del autorizado para su sector, pues los supuestos macroeconómicos se han actualizado desde el momento de las autorizaciones de cada proyecto.



Con lo anterior, es importante aclarar que el cupo APP contempla tanto las vigencias futuras, como los planes de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los proyectos que hacen parte del límite.

Ahora bien, dadas las necesidades respecto a los proyectos en estructuración y que, según las modelaciones financieras presentadas hasta el momento, se requeriría vigencias futuras hasta diciembre de 2056, se hace necesario realizar la nueva asignación como porcentaje respecto al PIB de la siguiente forma:



Vigencia	Cupo APP	Transporte	Hacienda	Fiscalia	Disponible
2025	0,7000%	0,5559%	0,0806%	0,0036%	0,0599%
2026	0,7000%	0,5149%	0,0972%	0,0035%	0,0844%
2027	0,8000%	0,5253%	0,1008%	0,0034%	0,1705%
2028	0,8000%	0,5148%	0,1892%	0,0033%	0,0927%
2029	0,8000%	0,5011%	0,1721%	0,0032%	0,1236%
2030	0,8000%	0,5308%	0,1670%	0,0031%	0,0991%
2031	0,8000%	0,5209%	0,1620%	0,0030%	0,1141%
2032	0,8000%	0,4979%	0,1571%	0,0030%	0,1420%
2033	0,8000%	0,4491%	0,1573%	0,0029%	0,1907%
2034	0,7000%	0,3305%	0,1273%	0,0028%	0,2394%
2035	0,7000%	0,2563%	0,1242%	0,0027%	0,3168%
2036	0,6000%	0,2490%	0,1210%	0,0026%	0,2274%
2037	0,6000%	0,2254%	0,1180%	0,0026%	0,2540%
2038	0,5400%	0,2199%	0,0879%	0,0025%	0,2297%
2039	0,4800%	0,1798%	0,0731%	0,0025%	0,2246%

Vigencia	Cupo APP	Transporte	Hacienda	Fiscalía	Disponible
2040	0,4500%	0,1561%	0,0713%	0,0024%	0,2202%
2041	0,4100%	0,1298%	0,0695%	0,0019%	0,2088%
2042	0,3800%	0,1014%	0,0678%	0,0014%	0,2094%
2043	0,3700%	0,0978%	0,0661%	0,0011%	0,2050%
2044	0,3300%	0,0645%	0,0644%	0,0011%	0,2000%
2045	0,3000%	0,0285%	0,0628%	0,0011%	0,2076%
2046	0,3000%	0,0193%	0,0612%	0,0000%	0,2195%
2047	0,3000%	0,0189%	0,0597%	0,0000%	0,2214%
2048	0,3000%	0,0184%	0,0582%	0,0000%	0,2234%
2049	0,3000%	0,0179%	0,0301%	0,0000%	0,2520%
2050	0,3000%	0,0175%	0,0294%	0,0000%	0,2531%
2051	0,3000%	0,0062%	0,0286%	0,0000%	0,2652%
2052	0,3000%	0,0000%	0,0279%	0,0000%	0,2721%
2053	0,3000%	0,0000%	0,0272%	0,0000%	0,2728%
2054	0,3000%	0,0000%	0,0000%	0,0000%	0,3000%
2055	0,3000%	0,0000%	0,0000%	0,0000%	0,3000%
2056	0,3000%	0,0000%	0,0000%	0,0000%	0,3000%

En este entendido, se plantea un aumento del cupo global para comprometer vigencias futuras para el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público Privadas, aumento que se ve a partir del año 2038, teniendo en cuenta las estructuraciones de proyectos de infraestructura estratégicos, tales como proyectos férreos, proyectos del sector Salud y Sector Agua. Así mismo, se plantea un aumento en la distribución del cupo del sector transporte, con el objetivo de incluir proyectos estratégicos, como lo es el desarrollo del proyecto El Estanquillo – Popayán.

4. IMPACTO FISCAL

Se plantea un aumento del cupo total para comprometer vigencias futuras a partir de 2038, en este sentido, se estima que, con las medidas para el aumento de los ingresos, así como la reactivación económica, se cuente con recursos suficientes para poder destinar recursos a la ejecución de proyectos de infraestructura claves para el desarrollo del país.

A continuación, se presenta año a año los incrementos planteados, como porcentaje del PIB:

Año	Cupo APP Vigente	Cupo APP Propuesto	Delta
2025	0,7000%	0,7000%	0,0000%
2026	0,7000%	0,7000%	0,0000%
2027	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2028	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2029	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2030	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2031	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2032	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2033	0,8000%	0,8000%	0,0000%
2034	0,7000%	0,7000%	0,0000%
2035	0,7000%	0,7000%	0,0000%
2036	0,6000%	0,6000%	0,0000%
2037	0,6000%	0,6000%	0,0000%
2038	0,4000%	0,5400%	0,1400%

Año	Cupo APP Vigente	Cupo APP Propuesto	Delta
2039	0,4000%	0,4800%	0,0800%
2040	0,3000%	0,4500%	0,1500%
2041	0,3000%	0,4100%	0,1100%
2042	0,3000%	0,3800%	0,0800%
2043	0,3000%	0,3700%	0,0700%
2044	0,3000%	0,3300%	0,0300%
2045	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2046	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2047	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2048	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2049	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2050	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2051	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2052	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2053	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2054	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2055	0,3000%	0,3000%	0,0000%
2056	0,0000%	0,3000%	0,3000%

Adicionalmente, las proyecciones planteadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2025 contemplan que, hacia el mediano plazo, la deuda pública convergería a niveles cercanos al ancla de deuda. Esta trayectoria, en conjunto con la expectativa de superávits primarios, permitiría incorporar el aumento del cupo propuesto. No obstante, debido a que dicho incremento se materializaría a partir del año 2038, sus implicaciones fiscales deberán ser consideradas dentro del escenario planteado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo a partir del año 2027, año en el cual el horizonte de proyección fiscal empezará a incorporar los periodos en que se reflejará dicho aumento.

4. DOCUMENTOS SOPORTE

No Aplica

5. RECOMENDACION

Se recomienda al CONFIS emitir concepto previo favorable al cupo para la autorización para comprometer vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privadas respecto al tiempo límite para comprometer dichas vigencias, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 con el objetivo de que el CONPES los defina.

Se recomienda al CONFIS emitir concepto previo favorable para la distribución del cupo APP a los sectores Hacienda, Transporte y Fiscalía, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objetivo que el CONPES lo defina.